

El Acuerdo sobre Facilitación de Inversiones para el Desarrollo:

Guía del lector

INFORME IISD

154

WTO OMC
WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERC
ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO



© 2024 International Institute for Sustainable Development
Publicado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible
Esta publicación tiene licencia bajo un [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible

El Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible (IISD) es un centro de estudios independiente, premiado, que busca agilizar las soluciones a fin de alcanzar un clima estable, una gestión sostenible de los recursos naturales y economías justas. Nuestro trabajo suscita mejores decisiones e incentiva acciones significativas en pos de la prosperidad de las personas y el planeta. Nos dedicamos a desentrañar los logros que se pueden conseguir cuando los Gobiernos, las empresas, las organizaciones sin fines de lucro y las comunidades aúnan esfuerzos. El personal del IISD, que está integrado por más de 200 personas, proviene de distintas disciplinas y partes del mundo. Si bien las oficinas están emplazadas en Winnipeg, Ginebra, Ottawa y Toronto, nuestras actividades repercuten en la vida de los habitantes de más de 100 países.

El IISD es una organización benéfica registrada en Canadá y figura como organización exenta de impuestos bajo el artículo 501(c)(3) del Código del Servicio de Impuestos Internos (IRS) en los Estados Unidos. El IISD recibe su principal apoyo de la provincia de Manitoba y lleva adelante sus proyectos con los fondos provenientes de Gobiernos que se encuentran dentro y fuera de Canadá, los organismos de las Naciones Unidas, las fundaciones, el sector privado y las personas.

El Acuerdo sobre Facilitación de Inversiones para el Desarrollo: Guía del lector

Febrero 2024

Rashmi Jose

Foto: Beata Haliw/iStock

La autora desea agradecer a Alice Tipping, Josef Ostránský y a los negociadores de la OMC quienes amablemente aceptaron revisar un borrador anterior.

Oficina central

111 Lombard Avenue, Suite 325
Winnipeg, Manitoba
Canada R3B 0T4

Tel: +1 (204) 958-7700

Sitio web: iisd.org

Twitter: [@IISD_news](https://twitter.com/IISD_news)



Agradecimientos

La Oficina de Asuntos Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo del Reino Unido (FCDO) ha creado el Fondo para la Promoción del Comercio y la Inversión (TAF2+) con el fin de proporcionar apoyo en función de la demanda a los responsables de la política comercial y a los negociadores de los países, comunidades y organizaciones elegibles. La ayuda del TAF2+ proporciona:

- Información imparcial, análisis y asesoramiento sobre los aspectos técnicos y jurídicos de las negociaciones comerciales, y sobre la formulación de posiciones negociadoras;
- Formación y capacitación de los funcionarios y organizaciones pertinentes;
- Apoyo logístico para participar en negociaciones y reuniones políticas clave.

El TAF2+ está gestionado en nombre del FCDO por un gestor de fondos especializado, Cowater International.

Este material ha sido financiado por los Centros de Experiencia del Gobierno del Reino Unido como parte del Desarrollo Internacional del Reino Unido; sin embargo, las opiniones expresadas no reflejan necesariamente las políticas oficiales del Gobierno del Reino Unido. El Umbrella Grant es un proyecto del Fondo para la Promoción del Comercio y la Inversión (TAF2+) y su ejecución corre a cargo del Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible.





Tabla de contenido

Introducción	1
Sección I. Alcance y Principios Generales	3
Objetivos y Alcance del Acuerdo	3
Relación con Otros Acuerdos Internacionales	4
Aplicación del Principio de No Discriminación	5
Sección II. Transparencia de las Medidas en Materia de Inversiones	7
Publicación de Información Gubernamental Pertinente Relativa a la IED.....	7
Mejorar el Desarrollo de Medidas Reglamentarias	8
Tasas y Prescripciones de Notificación	9
Sección III. Racionalización y Agilización de los Procedimientos Administrativos	11
Principios que Rigen la Aplicación de Procedimientos Administrativos Relativos a la IED	11
Prescripciones para la Aplicación	11
Aumentar la confianza en las Decisiones Administrativas y su Integridad.....	13
Sección IV. Centros de Coordinación, Coherencia de la Reglamentación Interna y Cooperación Transfronteriza	16
Mejor Cooperación entre Inversores y Gobiernos	16
Mejor Cooperación Entre las Partes	17
Coherencia de la Reglamentación Interna	17
Sección V. Trato Especial y Diferenciado para los Países en Desarrollo y los Países Menos Adelantados Partes	19
Prórroga de los Plazos de Aplicación y Apoyo para la Creación de Capacidad	19
Demoras, Cambios de Designación de Categoría y Períodos de Gracia	23
Prescripciones para los Donantes	24
Sección VI. Inversión Sostenible	28
Sección VII. Disposiciones Institucionales y Disposiciones Finales	30
Un Comité Específico de Facilitación de las Inversiones.....	30
Un Asunto al Cual Prestarle Atención desde una Perspectiva de Desarrollo	30
Excepciones Horizontales	31
Solución de Diferencias y Disposiciones Finales	31
Próximos Pasos en el Proceso de Negociación del Acuerdo FID	34
Profundizar en el Reto de la Arquitectura Jurídica	34
Garantizar la Continua Pertinencia del Sistema de la OMC	35
La Carga de la Aplicación y el Riesgo de Reclamaciones.....	36
Acceder a Más Asistencia Técnica y Apoyo para la Creación de Capacidad	37
Referencias	38



Introducción

En la 11ª Conferencia Ministerial celebrada en Buenos Aires en 2017, los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) expresaron por primera vez su interés formal por las nuevas normas sobre la facilitación de las inversiones para el desarrollo. En dicha Conferencia, un grupo de 70 miembros de países desarrollados, en desarrollo y países menos adelantados (PMA) acordaron lanzar una Iniciativa de Declaración Conjunta (JSI, por sus siglas en inglés), a través de la cual podrían participar en los debates estructurados de la OMC con el fin de crear normas multilaterales sobre la facilitación de las inversiones. Luego de 3 años de debates exploratorios, en septiembre de 2020, se iniciaron las negociaciones formales¹. El 6 de julio de 2023, después de casi 3 años de conversaciones formales, los participantes anunciaron un hito clave —la conclusión sustancial del texto jurídico básico del Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo (Acuerdo FID).

Si bien la participación en las reuniones de negociación se encuentra abierta a todos los miembros de la OMC, un subconjunto ha señalado que se encuentra participando formalmente en la JSI. Desde su lanzamiento, la participación en la JSI ha crecido sustancialmente y es muy diversa; cuenta con alrededor de 120 miembros² y un miembro que actúa como observador desde diciembre de 2023. De los 36 miembros designados como PMA en la OMC, 21 son participantes formales en el Acuerdo FID. De los 90 miembros que se autodesignaron como países en desarrollo, conforme al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), 59 se han unido formalmente a la JSI del Acuerdo FID, y uno está actuando como observador. De los 38 países que se autodesignaron como países desarrollados en virtud del AFC, 37 están participando, con la única excepción de Estados Unidos.

Si el Acuerdo FID se integrara finalmente en la arquitectura de tratados de la OMC, se convertiría en el segundo tratado en materia de inversiones dentro de este marco, después del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de 1995. La OMC no ha sido el foro habitual para negociar disposiciones sobre la facilitación de las inversiones. Más bien, este tipo de disposiciones suelen insertarse dentro de tratados bilaterales de inversión o en acuerdos de libre comercio. Si bien las disposiciones sobre la facilitación de las inversiones generalmente se encuentran ausentes en los acuerdos internacionales de inversión (AII), desde 2015 se han tornado más comunes, diversas y profundas en términos de compromisos (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD], 2023).

¹ En Baliño et al, se brinda una descripción detallada del proceso de la JSI del Acuerdo FID, donde se explica cómo se creó y cómo evolucionaron las primeras fases de los debates. Vale la pena realizar una revisión para entender la génesis de las negociaciones y comprender el papel del Acuerdo FID dentro del panorama más amplio de la gobernanza de las inversiones.

² Estatus a octubre de 2023.



Esta guía del lector se centra en el Acuerdo FID de la OMC, con el objeto de brindar una descripción general de su texto jurídico básico³. Describe las normas y disposiciones legales acordadas y explica brevemente lo que exigen las disciplinas. Esta guía se basa en actualizaciones y análisis anteriores elaborados por el IISD (Baliño y otros, 2020; Bernasconi-Osterwalder y otros, 2020; Jose, 2023; Jose & Oeschger, 2022).

³ La Guía del Lector revisará el texto jurídico finalizado del Acuerdo FID del 27 de noviembre de 2023 (INF/IFD/W/52) (OMC, 2023a). Este texto aún no se encuentra a disposición del público, por lo tanto, la presente guía no cita ni hace referencia directa al mismo. Más bien, pretende explicar en términos generales las obligaciones que han sido acordadas para que, tanto los miembros de la OMC (participantes en las negociaciones y otros) como las partes interesadas, tengan una idea clara de lo que implica el Acuerdo.



Sección I. Alcance y Principios Generales

Esta sección presenta los objetivos del Acuerdo y aclara su alcance, describiendo los tipos de políticas nacionales a las cuales se aplicarían las obligaciones del tratado. También explica cómo se relacionará el Acuerdo con otros tratados internacionales y se brinda una reflexión sobre cómo se aplicará el principio de nación más favorecida (NMF), un principio clave del sistema de tratados de la OMC y del presente Acuerdo.

Objetivos y Alcance del Acuerdo

Los objetivos del Acuerdo se centran en facilitar los flujos de inversión extranjera directa (IED), en particular hacia los países en desarrollo y los PMA Partes, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible. Para lograr esto, el Acuerdo alienta a los Gobiernos a adoptar y mantener políticas y prácticas de apoyo a la facilitación de las inversiones, aumentar la transparencia de las medidas en materia de inversiones, racionalizar los procedimientos administrativos, promover la cooperación internacional y adoptar otras de medidas de facilitación de las inversiones (Artículo 1).

Luego, se aporta claridad sobre el alcance del Acuerdo (Artículo 2). Las Partes⁴ acuerdan que las disposiciones de este serían aplicables a las medidas internas adoptadas o mantenidas por los Gobiernos relacionadas con las actividades de inversión realizadas por los inversores extranjeros directamente en el territorio o jurisdicción de la Parte. A pedido de los países en desarrollo Parte, el Acuerdo FID se centra exclusivamente en las medidas relacionadas con la IED y no en las relativas a las inversiones puramente financieras o de cartera, ya que son las primeras las que promueven principalmente la capacidad productiva de la industria nacional a largo plazo, mientras que las segundas suelen ser de más a corto plazo y de base especulativa

El Acuerdo sería aplicable a cualquier medida gubernamental relacionada con la IED, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma. Tales medidas estarían dirigidas a una amplia gama de actividades de inversión extranjera, incluido el establecimiento, la adquisición, la expansión, la explotación, la administración, el mantenimiento y la venta u otra forma de enajenación de una inversión. También se aplicaría a las medidas adoptadas o aplicadas por un Gobierno o autoridades centrales, regionales o locales, o por una institución no gubernamental en ejercicio de facultades en ella delegadas por dichas autoridades.

Además de definir aquello que recae bajo el alcance del Acuerdo, el Artículo 2 también aclara aquellas cuestiones que no se encuentran cubiertas. Subraya que ninguna disposición se interpretará en el sentido de que crea compromisos nuevos en relación con el acceso a los mercados, o modifica los existentes, ni de que crea normas nuevas sobre la protección de la inversión o la solución de diferencias entre inversores y Estados (ISDS, por sus siglas

⁴ En esta Guía se utilizará el término “Partes” para referirse a los miembros de la OMC que participan en el Acuerdo FID. Así es como los participantes hacen referencia a sí mismos en la versión más reciente del texto del Acuerdo FID (INF/IFD/W/52-publicado el 27 de noviembre de 2023), debido a su decisión de dar prioridad a abogar por la integración del Acuerdo FID como un acuerdo plurilateral en el marco de la OMC.



en inglés), o modifique las existentes. Esta aclaración sobre el acceso a los mercados pone de relieve que el Acuerdo se centrará únicamente en las medidas de facilitación y que las disposiciones sobre la liberalización, es decir, las que exigen que un Gobierno permita la participación o inversión extranjera en un sector determinado, quedan fuera del alcance del Acuerdo. Estas exenciones también forman parte de la creación de un cortafuego para evitar una superposición interpretativa entre el presente Acuerdo y los AII (más adelante se brinda más información a este respecto). Las Partes también convienen que el Acuerdo no será aplicable a la contratación pública ni a las subvenciones o donaciones que sean concedidas a los inversores extranjeros en virtud de las leyes y reglamentos nacionales.

Asimismo, se definen términos clave, como “actividades de inversión”, “medida”, “autorización” “inversor de otra Parte”, “persona jurídica” y “autoridad competente” para aportar mayor claridad sobre el marco de aplicación general del Acuerdo (Artículo 3). Las definiciones relativas a los inversores extranjeros aclaran que el término “inversor” incluye a personas o entidades jurídicas que realicen operaciones comerciales sustantivas.

El alcance y las definiciones dejan en claro que las obligaciones del Acuerdo serán aplicables a una amplia gama de medidas nacionales adoptadas por organismos públicos a diferentes niveles en todas las agencias y ministerios. Cualquier medida gubernamental que esté directamente relacionada con la operación de IED, que se extienda a lo largo de todo el ciclo de vida de la inversión, por un inversor extranjero deberá ser compatible con las normas establecidas en el Acuerdo.

Relación con Otros Acuerdos Internacionales

Algunos expertos, durante las primeras fases del proceso de negociación, plantearon la preocupación de que debido a que este Acuerdo abarca cuestiones relativas a las inversiones, existe la posibilidad de que los inversores extranjeros que tienen acceso a procedimientos de solución de diferencias (el mecanismo de ISDS) utilicen el Acuerdo FID como base para entablar reclamaciones en virtud de los acuerdos de inversión (Bernasconi-Osterwalder y otros, 2020). El lenguaje débil y vago de algunas cláusulas, tales como la cláusula paraguas, de trato justo y equitativo (TJE) o de NMF⁵, contenidas en los acuerdos internacionales de inversión de antigua generación⁶, abre la posibilidad de que los inversores argumenten que la falta de aplicación de las obligaciones del Acuerdo FID implica que el Estado receptor ha incumplido sus obligaciones de protección de las inversiones asumidas en virtud de acuerdos de inversión de antigua generación, justificando así una reclamación.

Estas preocupaciones dieron lugar a la incorporación de un artículo que aclara cómo debe interpretarse este Acuerdo en relación con otro AII (Artículo 4). Dicho artículo procura actuar como una “disposición cortafuegos” en el Acuerdo FID, destacando que las interpretaciones del Acuerdo FID y de los AII deben mantenerse separadas y diferenciadas. Subraya que la falta de aplicación de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo no puede utilizarse como prueba para demostrar que una Parte ha incumplido sus compromisos bajo otros AII.

⁵ Para entender estas cláusulas y cómo interactúan en el contexto del Acuerdo FID, véase Bernasconi-Osterwalder y Bonnitcha, 2020.

⁶ El régimen de acuerdos de inversión todavía se encuentra dominado por AII de antigua generación.



Si bien este artículo es útil para abordar el riesgo de superposición interpretativa, no lo exime por completo. Los expertos han argumentado que para que no haya riesgo, sería necesario modificar los acuerdos de inversión de antigua generación propiamente dichos (Bernasconi-Osterwalder et al., 2020). Por lo tanto, resulta de suma importancia que los negociadores de las Partes de los acuerdos de inversión tengan en mente lo dispuesto en el Acuerdo FID y evalúen si existe la posibilidad de un riesgo de superposición interpretativa, considerando su actual cartera de tratados de inversión. También vale destacar que un Acuerdo de la OMC no necesariamente puede imponer obligaciones interpretativas a los grupos especiales o tribunales constituidos en virtud de los AII y, como tal, el Acuerdo FID no tiene un control real sobre cómo dicho grupo especial o tribunal pudiera interpretar cualquier superposición entre estos acuerdos y el Acuerdo FID.

Aplicación del Principio de No Discriminación

El último artículo de esta sección describe la aplicación de la obligación de trato NMF, un principio de no discriminación (Artículo 5). Aclara que, en lo que se refiere a la aplicación de las obligaciones sustantivas establecidas en el presente Acuerdo, cada Parte otorgará un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversores de cualquier otro Miembro de la OMC (incluidos los que no son Parte) y a sus inversiones. Esencialmente, los beneficios del Acuerdo deberán aplicarse por igual a todos los miembros de la OMC. Pese al acceso a dichos beneficios, aclara que el Acuerdo no crea ningún derecho para los miembros que no son Partes, especialmente el derecho a iniciar un procedimiento relativo a una controversia en caso de que los beneficios no se extiendan a sus inversores. Este equilibrio probablemente sea realista; los defensores han argumentado que la aplicación de las disposiciones sobre la facilitación de las inversiones, que en su mayoría son mejoras de procedimiento, solo pueden aplicarse de manera general, lo que hace difícil excluir a los no participantes de los beneficios. Subrayan que, dado que los beneficios no pueden excluirse, los países que no son Partes pueden beneficiarse sin estar vinculados a las obligaciones, y esto, a su vez, es una buena razón para que apoyen la integración del tratado, por consenso, como un acuerdo plurilateral dentro del marco de tratados de la OMC. Este argumento forma parte del debate sobre la arquitectura jurídica, que se explicará en una sección subsiguiente.

Este artículo también aborda la interacción entre los beneficios concedidos a los inversores en virtud del presente Acuerdo y los otorgados bajo otros acuerdos de inversión. Aclara que el requisito de NMF no puede interpretarse como una obligación de ampliar las ventajas adicionales que una Parte pueda conceder a los inversores de otras Partes a través de AII separados, capítulos relacionados con las inversiones u otras disposiciones pertinentes contenidas en acuerdos comerciales regionales. En otras palabras, cada Parte deberá tratar por igual a los inversores de las Partes del Acuerdo FID al momento de aplicar las obligaciones de dicho Acuerdo, pero podrá seguir brindando beneficios adicionales en virtud de otros acuerdos de comercio e inversión a las Partes de estos últimos.

Curiosamente, el Acuerdo FID no incluye un artículo sobre trato nacional, un principio de no discriminación que suele exigirse en la mayoría de los acuerdos de la OMC. Por lo tanto, las Partes no están obligadas a extender a los inversores extranjeros los beneficios concedidos a sus inversores nacionales sobre cuestiones relativas a este Acuerdo. En otras palabras, se



permite a las Partes que apliquen los esfuerzos de facilitación de las inversiones en términos más favorables para sus inversores nacionales, si así lo desean.

Resumen de la Sección I (Alcance y Principios Generales)

Artículo 1 Objetivos

- Procura aumentar la transparencia de las medidas, racionalizar los procedimientos administrativos, adoptar otras medidas de facilitación de las inversiones y promover la cooperación internacional para facilitar los flujos de IED entre las Partes, especialmente hacia los países en desarrollo y PMA Partes, y para fomentar el desarrollo sostenible.

Artículo 2 Alcance

- Se aplica a todas las medidas nacionales relacionadas con las actividades de IED de los inversores extranjeros. Las medidas nacionales pueden ser las adoptadas por los Gobiernos y autoridades centrales, regionales y locales, así como por ONG con facultades jurídicas delegadas.
- No modifica los compromisos sobre acceso a los mercados y las normas sobre la protección de las inversiones o la ISDS.
- No se aplica a la contratación pública ni a las subvenciones y donaciones nacionales no concedidas a los inversores extranjeros en virtud de leyes y reglamentos internos.

Artículo 3 Definiciones

- Define “actividades de inversión”, “medida”, “autorización”, “inversor de otra Parte/Parte”, “persona jurídica” y “autoridad competente”.

Artículo 4 Relación con los All

- Excluye la utilización de los All para interpretar o aplicar el Acuerdo FID.
- Excluye la utilización del Acuerdo FID para interpretar las disposiciones de los All o como base para entablar una demanda en virtud de la ISDS.

Artículo 5 Trato NMF

- Trato igualitario a los inversores de todos los miembros de la OMC sobre cuestiones relacionadas con el Acuerdo.
- El principio NMF no será interpretado como un requisito para extender los beneficios negociados a través de otros All, medidas o disposiciones de otros tratados pertinentes.
- Las disposiciones acordadas en otros acuerdos internacionales no pueden ser utilizadas para alegar un incumplimiento de “trato” en virtud de este Acuerdo.
- El Acuerdo no crea obligaciones ni derechos para los países que no son Parte.



Sección II. Transparencia de las Medidas en Materia de Inversiones

La Sección II es la primera de las secciones sustantivas del Acuerdo. Incluye las obligaciones relativas a la publicación con el objeto de aumentar la transparencia de las medidas reglamentarias sobre la IED y el acceso a otros tipos de información que podrían ser de particular importancia para los inversores. El objetivo es reducir los costos de la recopilación de información que suelen enfrentar los inversores extranjeros al familiarizarse con un mercado extranjero y ampliar el acceso a dicha información; esto, a su vez, puede ayudar a los inversores extranjeros a tomar decisiones relativas a las actividades de IED. Los participantes del Acuerdo FID creen que estas mejoras en materia de transparencia podrían ayudar a brindar un entorno de inversión previsible y estable, lo cual puede jugar un papel importante en la facilitación de la IED, especialmente hacia los países en desarrollo y los PMA (OMC, 2019a).

Publicación de Información Gubernamental Pertinente Relativa a la IED

Las Partes acuerdan **publicar o poner a disposición del público las medidas pertinentes de aplicación general** comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo (Artículo 6.1)⁷. Esto significa que deben publicar información sobre todas las medidas gubernamentales adoptadas o mantenidas que pudieran relacionarse con las actividades de IED de los inversores extranjeros que ingresan u operan en su territorio. El término “aplicación general” es importante, ya que aclara que no todas las medidas gubernamentales recaerían bajo una obligación como tal, sino sólo aquellas que se aplican a una serie de situaciones, casos u operadores no identificados (OMC, 2023b). Las medidas que se apliquen a situaciones u operadores específicos no necesitan publicarse en virtud de dicha obligación.

Además de publicar las medidas promulgadas, se espera que las Partes también **publiquen información sobre las leyes y reglamentos que todavía se están desarrollando** en la medida en que sea factible (Artículo 10). Al momento de brindar información sobre una posible nueva ley o reglamento, también deberán compartir documentos que faciliten detalles suficientes a fin de que los inversores, las otras personas interesadas y las demás Partes puedan evaluar si sus intereses pudieran verse afectados significativamente y de qué manera. Expectativas similares se aplican a procedimientos y decisiones administrativas que se encuentran en proceso de desarrollo, y la obligación también se aplica en la medida que sea factible y no como un requisito.

Las Partes también acuerdan publicar o poner a disposición del público los procedimientos y requisitos de **autorización de la operación de IED** (Artículo 7), así como la información sobre los acuerdos internacionales que afecten a la inversión de los que sean signatarios parte (Artículo 6.1). Pese a no ser un requisito, se alienta a las Partes que adopten o mantengan

⁷ Esta obligación no aplica durante situaciones de emergencia.



medidas para facilitar la IED saliente a que las publiquen o las pongan a disposición del público (Artículo 6.5).

El último requisito de publicación es que la información sobre las prescripciones y los procedimientos para la **entrada y la estancia temporal de personas físicas** se encuentre oportunamente disponible (Artículo 12). La idea es garantizar que los empresarios extranjeros tengan conocimiento de las políticas de viaje que deberán cumplimentar cuando necesiten ingresar al territorio para apoyar el establecimiento o la operación de la actividad de inversión. El Acuerdo deja claro que este requisito no se aplica al suministro de información sobre políticas de inmigración más amplias relativas a la entrada y residencia permanente de personas.

Si bien la mayoría de los artículos hacen hincapié en que la información debe difundirse a través de publicaciones oficiales, las Partes también acuerdan asegurarse de que cierta **información clave se facilite por medios electrónicos**, lo que normalmente se entiende como que debe estar disponible en línea (Artículo 6.4). Esta información, la cual se espera que se mantenga actualizada, incluye información práctica sobre las prescripciones y procedimientos (por ej., información sobre los permisos de construcción o el pago de impuestos) relativos a leyes y reglamentos en materia de IED e información sobre qué sectores están abiertos, restringidos o prohibidos a la IED. Otros ítems que deberían publicarse en línea son las prescripciones y procedimientos relativos a las autorizaciones (Artículo 7.1).

Se alienta a las Partes a poner a disposición del público la información antes mencionada (junto con las medidas publicadas bajo el Artículo 6.1) en un **portal único de información** y a que realicen esfuerzos para asegurarse de que dicho portal se mantenga actualizado (Artículo 8)⁸.

Mejorar el Desarrollo de Medidas Reglamentarias

También se anima a las partes a emprender **esfuerzos de buenas prácticas reglamentarias**, que refieren a mejoras sobre cómo se desarrollan y aplican estas medidas. Se les alienta a prever un plazo prudencial entre la publicación del texto de las leyes o reglamentos y la fecha en que los inversores deban cumplir con los mismos, así como a procurar explicar la finalidad y razón de ser de la ley o el reglamento (Artículos 6.2 y 6.3). Este tipo de mejoras se consideran valiosas para ayudar a que los inversores sepan qué se espera de ellos y se adapten a tiempo para el cumplimiento.

En cuanto a las medidas reglamentarias que se encuentran en desarrollo, las Partes también deberán, en la medida que sea factible, facilitar a los inversores y a las demás personas interesadas una oportunidad razonable para **formular observaciones** sobre las medidas en proyecto (Artículo 10.3). Si bien se requiere a las Partes que tengan en cuenta dichas observaciones, no se encuentran obligadas a incorporarlas. También se incluye una nota al pie

⁸ Generalmente, las Partes pueden facilitar dicha información de manera directa o indirecta, incluyendo los enlaces web pertinentes donde se publican las medidas y la información (OMC, 2023b).



de página donde se subraya que las medidas impositivas propuestas en materia de actividades de IED se encuentran exentas del requisito relativo a las observaciones⁹.

Tasas y Prescripciones de Notificación

Otras prescripciones incluyen garantizar que las Partes **no impongan el pago de tasas** a los inversores extranjeros para tener acceso a la información facilitada con arreglo al presente Acuerdo (Artículo 9). Por último, para contribuir a los esfuerzos de transparencia a través de la propia OMC, deberán **notificar a la OMC** sobre la introducción de nuevas leyes o reglamentos relacionados con las actividades de IED, o de modificaciones significativas, junto con los enlaces web y la información de contacto pertinentes (Artículo 11).

Resumen de la Sección II (Transparencia de las Medidas en Materia de Inversiones)

Artículo 6 Publicación y Disponibilidad de las Medidas y la Información

- Publicar o poner a disposición del público (salvo en situaciones de emergencia) todas las medidas pertinentes de aplicación general con respecto a las actividades de IED entrante
- Publicar los acuerdos internacionales que afecten las inversiones de las que participa un signatario/Parte del Acuerdo FID
- Prever un plazo prudencial entre la publicación del texto de las leyes o reglamentos y la fecha en que los inversores deban cumplir los mismos
- Explicar la finalidad y razón de ser de la nueva ley o el reglamento, o de las modificaciones de estos
- Garantizar que la información que reviste importancia para los inversores sea facilitada por medios electrónicos
- Publicar o poner a disposición del público todas las medidas de aplicación general relativas a las actividades de la IED saliente

Artículo 7 Información que Debe Ponerse a Disposición del Público Cuando se Necesita Autorización para Invertir

- Publicar o poner a disposición del público la información sobre las prescripciones y procedimientos de autorización de la IED

Artículo 8 Portal Único de Información

- Poner a disposición del público la información a que se hace referencia en los Artículos 6.1, 6.4 y 7.1 a través de un portal único de información, y esforzarse para

⁹ Las disposiciones centradas en mejorar la participación de las partes interesadas son consideradas valiosas para garantizar que las regulaciones tomen en cuenta las necesidades e inquietudes de aquellos que se encuentran finalmente afectados por las políticas (OCDE, 2012). Sin embargo, los críticos argumentan que estos esfuerzos de participación a menudo ceden influencia a las partes extranjeras sobre cuestiones de política nacional y que se otorga mayor prioridad a las perspectivas de los empresarios interesados por sobre las de las partes interesadas con recursos limitados (Trew, 2019).



mantener el portal actualizado. Publicar la información a que se hace referencia en los artículos 6.4 y 7.1 específicamente en uno de los idiomas oficiales de la OMC

- Brindar información sobre los centros de coordinación establecidos como parte de este Acuerdo

Artículo 9 No Imponer el Pago de Tasas para Tener Acceso a la Información

- No imponer el pago de tasas para acceder a información sobre las medidas con arreglo a esta sección

Artículo 10 Publicación Por Anticipado y Oportunidad de Formular Observaciones sobre las Medidas en Proyecto

- Publicar con antelación las leyes y reglamentos de aplicación general o las modificaciones de estos en materia de IED. Proporcionar documentos que faciliten detalles suficientes acerca de toda posible nueva ley o reglamento
- Publicar con antelación los procedimientos o resoluciones administrativas de aplicación general relativas a las actividades de IED
- Facilitar a los inversores y a las demás personas interesadas una oportunidad razonable para formular observaciones sobre las medidas en proyecto o documentos publicados, y los procedimientos y disposiciones administrativas de aplicación general propuestas

Artículo 11 Notificación a la OMC

- Notificar la introducción de nuevas leyes o reglamentos de aplicación general, o de modificaciones significativas, relacionadas con las actividades de IED entrante
- Notificar los lugares oficiales donde se haya publicado la información, los sitios web y la información de contacto de las autoridades competentes y centros de coordinación

Artículo 12 Información que Habrá de Ponerse a Disposición del Público sobre la Entrada y Estancia Temporal de Personas Físicas a Efectos de Realizar Actividades de Inversión

- Poner a disposición del público información en línea sobre los requisitos y procedimientos relativos a los viajes de negocios para establecer o poner en marcha actividades de IED



Sección III. Racionalización y Agilización de los Procedimientos Administrativos

Otro pilar fundamental del Acuerdo FID es la Sección III sobre la Racionalización y Agilización de los Procedimientos Administrativos. Las obligaciones de esta sección se centran en la eliminación de impedimentos burocráticos excesivos y trámites relativos a los procedimientos administrativos. La expectativa es que esto promueva un entorno regulatorio más confiable y previsible y procedimientos administrativos eficientes (OMC, 2019b). Los defensores han argumentado que estas reformas pueden mejorar el clima de inversión, lo que, a su vez, puede facilitar el flujo y las operaciones de las inversiones.

Principios que Rigen la Aplicación de Procedimientos Administrativos Relativos a la IED

Al momento de aplicar procedimientos administrativos relativos a la actividades de IED, las Partes acuerdan cumplir con ciertas normas. Asimismo, acuerdan garantizar que las medidas de aplicación general **sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial** (Artículo 13). Cuando se requiera autorización para que tenga lugar la operación de IED, las Partes se asegurarán de que los procedimientos relativos a la autorización no sean demasiado complicados u onerosos, que sean imparciales y se basen en criterios objetivos y transparentes. Estos procedimientos no deberían impedir injustificadamente el cumplimiento de las prescripciones (Artículo 14).

Prescripciones para la Aplicación

Esta sección incluye una serie de prescripciones sobre cómo se espera que las autoridades tramiten las solicitudes presentadas como parte del proceso de autorización de una operación de IED. En el Cuadro 1 se resume la forma en que las Partes acuerdan tramitar las solicitudes de IED.

**Cuadro 1.** Obligaciones de tramitación de las solicitudes de IED

Artículo	Disposición	Obligación
Artículo 15.1	Plazos de presentación de las solicitudes	En la medida que sea factible, se aceptarán solicitudes a lo largo de todo el año. Si existe un plazo específico para la presentación, la Parte se asegurará de que sea prudencial.
	Tratamiento de copias autenticadas	Idealmente, se deberán aceptar las copias autenticadas en lugar de los documentos originales, especialmente si otra autoridad competente posee los originales.
	Tramitación de las solicitudes	Se comunicará al solicitante sobre los plazos indicativos para la tramitación, situación y decisión relativos a la solicitud. La tramitación de las solicitudes deberá ser completada durante un plazo prudencial.
	Tratamiento de las solicitudes incompletas	Los solicitantes deberán ser informados de que su solicitud está incompleta y recibir orientación y la oportunidad para presentar la información faltante. Si estas medidas no son factibles, la autoridad competente deberá informar al solicitante sobre la denegación de su solicitud en un plazo prudencial.
	Tratamiento de las solicitudes denegadas	Las autoridades deberán explicar los motivos de la denegación de la solicitud y el procedimiento para volver a presentarla. No se deberá impedir que un solicitante presente otra solicitud únicamente por el hecho de que se haya denegado anteriormente una solicitud.
Artículo 15.2	Tratamiento de las solicitudes aprobadas	La autorización, una vez concedida, deberá surtir efecto sin demoras indebidas, con sujeción a los términos y condiciones aplicables.
Artículo 16	Tratamiento en caso de solicitudes múltiples	Las autoridades deberán evitar exigir a un solicitante que se dirija a más de una autoridad competente para cada solicitud de autorización de su inversión. Si se exigen solicitudes múltiples debido a que la inversión está dentro de la jurisdicción de varias autoridades competentes, se alienta la coordinación de las solicitudes a través de un único punto de entrada/información.
Artículos 17 y 17 bis	Tratamiento de las tasas	Si hubiera tasas de autorización, estas deberán ser razonables y transparentes y no restrictivas. Si se aplicaran tasas nuevas o modificadas, se preverá un plazo adecuado entre la publicación de dichas tasas y su entrada en vigor. En cuanto a las tasas de autorización que perciben en relación con los servicios financieros, se facilitará una lista de las tasas o información sobre cómo se determina su cuantía.
Artículo 18	Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) /Gobierno Electrónico	Teniendo en cuenta sus limitaciones en materia de recursos, las autoridades competentes procurarán aceptar la presentación electrónica de solicitudes, y de ser factible, en formato electrónico.

Fuente: Autor



Aumentar la confianza en las Decisiones Administrativas y su Integridad

Los artículos restantes pretenden aumentar la confianza y la integridad de los procesos de adopción de decisiones administrativas. Se considera que los mismos presentan características importantes para fortalecer la confianza en la fiabilidad del clima de inversión. Las Partes deberán garantizar que la autoridad competente tome y administre sus decisiones de forma independiente con respecto a la inversión para la cual se requiera autorización (Artículo 19).

En términos más generales, las Partes también mantendrán tribunales o procedimientos judiciales que permitan la **revisión o impugnación de las decisiones administrativas** que afecten a las actividades de inversión, y el proceso de revisión o impugnación también deberá llevarse a cabo de manera independiente, objetiva e imparcial (Artículo 20). Se espera que estos procesos otorguen al inversor el derecho de defender su posición y de presentar toda la información pertinente, y a una decisión fundada en las pruebas y presentaciones. La decisión final, si fuera positiva, será implementada por la autoridad pertinente. Este artículo, sin embargo, incluye una aclaración importante de que no se impondrá a las Partes la obligación de establecer nuevos tribunales o procedimientos cuando ello sea incompatible con su estructura jurídica nacional.

Por último, se alienta a las Partes a llevar a cabo esfuerzos de revisión ex-post para garantizar que las medidas relacionadas con la IED sigan siendo efectivas y eficientes. También se les anima a examinar sus medidas de aplicación general para asegurarse de que sigan siendo efectivas para lograr sus objetivos de política pública declarados y dar respuesta a las necesidades específicas de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme). Otros esfuerzos deberían incluir examinar periódicamente sus tasas de autorización para reducir su número y su diversidad. A la hora de llevar a cabo estas revisiones ex-post, se alienta a las Partes a tener en cuenta las observaciones formuladas por las partes interesadas y utilicen los indicadores de rendimiento internacionales pertinentes. También se les invita a intercambiar en el Comité de Facilitación de las Inversiones sus experiencias sobre la realización de revisiones periódicas (Artículo 21).

Resumen de la Sección III (Racionalización y Agilización de los Procedimientos Administrativos)

Artículo 13 Administración Razonable, Objetiva e Imparcial de las Medidas

- Administrar las medidas de aplicación general relativas a las operaciones de IED de manera razonable, imparcial y objetiva

Artículo 14 Principios Generales que Rigen los Procedimientos de Autorización

- Aplicar los principios que rigen los procedimientos para la autorización de las inversiones, asegurándose de que dichos procedimientos no sean demasiado complicados u onerosos, que sean imparciales y se basen en criterios objetivos y transparentes
- Las autoridades competentes evaluarán la solicitud de autorización sobre la base de criterios establecidos en una medida de conformidad con su sistema jurídico



Artículo 15 Procedimiento de Autorización

- Si exige autorización para realizar una inversión, las Partes acuerdan tomar medidas específicas relativas a:
 - plazos de presentación
 - copias autenticadas
 - tramitación de las solicitudes
 - solicitudes incompletas
 - solicitudes denegadas
 - solicitudes aprobadas

Artículo 16 Solicitudes Múltiples

- Evitar exigir solicitudes múltiples para la autorización de la inversión. Si fuera inevitable, considerar la posibilidad de utilizar un punto único de entrada para las solicitudes.

Artículo 17 Tasas de Autorización

- Asegurarse de que las tasas de autorización sean razonables, transparentes, estén establecidas en una medida y no restrinjan de por sí las actividades de inversión. Prever un plazo adecuado entre la publicación de las tasas de autorización y su entrada en vigor.e.

Artículo 17 *bis* Tasas de Autorización—Servicios financieros

- Facilitar al solicitante una lista de las tasas o información sobre cómo se determina su cuantía y garantizar que no utilizarán esas tasas como medio de eludir los compromisos u obligaciones por ellos/ellas contraídos en el marco del Acuerdo.

Artículo 18 Utilización de las TIC/Gobierno Electrónico

- Aceptar la presentación electrónica de solicitudes/formato electrónico
- Permitir el pago electrónico de las tasas de autorización.

Artículo 19 Independencia de las Autoridades Competentes

- Garantizar que la autoridad competente tome y administre sus decisiones de forma independiente

Artículo 20 Impugnación o Revisión

- Mantener o establecer tribunales o procedimientos judiciales que permitan a los inversores afectados solicitar una impugnación o revisión de las decisiones relativas a las actividades de inversión
- Garantizar que el proceso otorgue a los inversores una oportunidad razonable de defender su posición y una decisión fundada en las pruebas y presentaciones



Artículo 21 Examen Periódico

- Examinar las medidas pertinentes de aplicación general y determinar si alguna de las medidas que haya implementado debería ser modificada para que sean más efectivas para lograr sus objetivos de política y dar respuesta a las necesidades específicas de las mipyme
- Examinar periódicamente las tasas de autorización para reducir su número y diversidad
- Analizar las observaciones formuladas por las partes interesadas y utilizar los indicadores de rendimiento internacionales pertinentes durante el proceso de examen e intercambiar experiencias en el Comité



Sección IV. Centros de Coordinación, Coherencia de la Reglamentación Interna y Cooperación Transfronteriza

Esta sección se centra en mejorar la cooperación sobre las medidas de facilitación de las inversiones en todos los niveles. En primer lugar, procura aumentar la cooperación entre los Gobiernos y los inversores; en segundo lugar, pretende fortalecer la cooperación entre las Partes propiamente dichas; por último, tiene como finalidad fortalecer la cooperación entre los organismos encargados de la reglamentación interna a través de los esfuerzos relacionados con la coherencia a nivel nacional. Los diferentes tipos de esfuerzos de cooperación se consideran importantes para promover mejores vínculos con los inversores y entre las Partes, para el intercambio de conocimientos y para contribuir a un entorno reglamentario transparente y previsible, todas ellas características importantes en la facilitación de las inversiones (OMC, 2019c).

Mejor Cooperación entre Inversores y Gobiernos

Esta sección incluye tres artículos destinados a mejorar la comunicación entre los Gobiernos y los inversores. Estos esfuerzos adicionales son valiosos para resolver los problemas en el terreno a los que pueden enfrentarse los inversores, y funcionan como un mecanismo de retroalimentación para que los responsables de políticas comprendan sus preocupaciones. Las Partes deberán establecer o mantener uno o más centros de coordinación (o un mecanismo adecuado equivalente) para **responder a las peticiones de información** respecto de las medidas abarcadas por el Acuerdo (Artículo 22). Dicho centro de coordinación también puede ayudar a los inversores a obtener información pertinente de las autoridades competentes con respecto a las medidas abarcadas por el Acuerdo. Se alienta a las Partes a no exigir el pago de tasas por atender peticiones de información. También podrán asignar funciones adicionales a los centros de coordinación, tales como ayudar a resolver los problemas de los inversores o recomendar medidas para mejorar el entorno de inversión¹⁰.

Otra forma de alentar a las Partes a mejorar su cooperación con los inversores es aumentar las oportunidades para que estos se vinculen con los proveedores nacionales. Se anima a las Partes a promover el establecimiento de una o más **bases de datos que brinden a los inversores información pertinente a los proveedores nacionales**, especialmente a los proveedores de las mipymes (Artículo 24). La idea que subyace a estas bases de datos es ayudar a los inversores a acceder a información útil respecto de sus esfuerzos de abastecimiento, y ofrecer a las mipymes locales la oportunidad de acceder a nuevos

¹⁰ Si las Partes optan por asignar la función adicional de resolver problemas a los centros de coordinación, resulta importante recordar que una función como tal puede abarcar diferentes prioridades y objetivos. Por ejemplo, una Parte podría establecer un centro de coordinación que preste servicios de cuidado posterior para ayudar a los inversores a tratar cuestiones operativas, o podría hacer que el centro de coordinación sirva como un mecanismo de gestión de reclamos centrado en la mediación entre los inversores y el Gobierno (OMC, 2023b).



compradores de sus productos y servicios y vincularse con cadenas de valor mundiales. Las bases de datos pueden presentar diferentes características como, por ejemplo, búsquedas en línea por sectores, industrias, certificaciones, etc. La labor de establecer una base de datos de este tipo puede asignarse a entidades públicas o privadas, y las Partes no serían responsables de la información que figure en la misma. En el último artículo se alienta a las Partes que apliquen un **programa de desarrollo de los proveedores** para fortalecer las capacidades de los proveedores nacionales y satisfacer mejor las demandas de los inversores en materia de utilización de fuentes de abastecimiento (Artículo 25). Pese a que estos dos artículos son disciplinas relativas a los mejores esfuerzos, se considera que su aplicación resultará beneficiosa, ya que se centran en el fortalecimiento de los vínculos entre los inversores y la economía local para ampliar los beneficios de la IED dentro de la economía del país receptor.

Mejor Cooperación Entre las Partes

El Acuerdo también procura mejorar la cooperación entre las Partes para facilitar las inversiones. Los esfuerzos de **cooperación transfronteriza** incluyen prescripciones de responder a las preguntas de otras Partes sobre cualquier medida abarcada por el Acuerdo (Artículo 26). Para hacerlo, las Partes designarán un servicio de información o utilizarán los centros de coordinación (o cualquier otro mecanismo adecuado) como punto de contacto para las consultas de los inversores. Además, se espera que las Partes promuevan la cooperación entre las autoridades competentes mediante el intercambio de experiencias y de información sobre los inversores nacionales y la colaboración con los programas de facilitación con miras a aumentar la inversión para el desarrollo, incluida la inversión en las mipymes. Se anima a las Partes a informar al Comité de Facilitación de las Inversiones acerca de las actividades de cooperación.

Coherencia de la Reglamentación Interna

Por último, el Acuerdo procura alentar a las Partes a mejorar la coherencia en las medidas de reglamentación interna. En esta sección, se les anima a conducir **evaluaciones del impacto de la reglamentación (EIR)**, con evaluaciones ex-ante, al momento de elaborar las principales medidas de reglamentación relacionadas con las operaciones de IED de los inversores (Artículo 23). Se considera que las evaluaciones ex-ante son un valioso medio para mejorar la calidad de una medida de reglamentación al evaluar si la misma ayuda a lograr los objetivos de políticas estatales e identificar medios alternativos posibles que puedan utilizarse como un enfoque superador (OCDE, 2012). Al momento de realizar su EIR, se espera que las Partes faciliten a las partes interesadas oportunidades para formular observaciones, así como tomar en consideración el posible impacto del proyecto de reglamentación en los inversores (y en particular, las mipymes). Al momento de conducir dichas evaluaciones, el Acuerdo sugiere que las Partes consideren analizar el impacto social, económico y ambiental de la medida de reglamentación prevista. Por último, las Partes también se asegurarán de que las autoridades competentes encargadas de la autorización para realizar los procedimientos relacionados con las inversiones cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar la inversión.



Resumen de la Sección IV (Centros de Coordinación, Coherencia de la Reglamentación Interna y Cooperación Transfronteriza)

Artículo 22 Centros de Coordinación

- Establecer o mantener uno o más centros de coordinación para responder a las peticiones de información de los inversores sobre el Acuerdo o les ayuden obtener información pertinente de las autoridades competentes
- Evitar el cobro de comisiones al atender peticiones de información de los inversores

Artículo 23 Coherencia de la Reglamentación Interna

- Conducir evaluaciones del impacto al elaborar las principales medidas de reglamentación relativas a la IED
- Brindar oportunidades razonables para que las personas interesadas formulen observaciones durante las EIR
- Garantizar una mejor cooperación de las autoridades competentes encargadas de los procedimientos relacionados con las inversiones

Artículo 24 Base de Datos de Proveedores Nacionales

- Promover el establecimiento de una o más bases de datos con información pertinente actualizada sobre los proveedores nacionales, incluidas las mipymes

Artículo 25 Programas de Desarrollo de Proveedores

- Aplicar programas que fortalezcan las capacidades de los proveedores nacionales para satisfacer las demandas de los inversores en materia de utilización de fuentes de abastecimiento

Artículo 26 Cooperación Transfronteriza en Materia de Facilitación de las Inversiones

- Designar un punto de contacto encargado de responder a las consultas de otras Partes sobre el Acuerdo
- Alentar la cooperación entre las diferentes autoridades competentes de las Partes
- Informar al Comité de Facilitación de las Inversiones acerca de las actividades de cooperación



Sección V. Trato Especial y Diferenciado para los Países en Desarrollo y los Países Menos Adelantados Partes

Si bien se espera que los países desarrollados miembros apliquen todas las disposiciones del Acuerdo al momento de su entrada en vigor, se reconoce que los países en desarrollo y PMA miembros, debido a los problemas técnicos y escasez de recursos, puedan necesitar más tiempo y apoyo para la creación de capacidad. El objetivo de esta sección es otorgar a estos países derechos especiales en forma de beneficios y flexibilidades adicionales para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

En el marco de la OMC, cualquier miembro puede autodesignarse como país en desarrollo a los fines de un determinado Acuerdo de la OMC y acogerse a las flexibilidades inherentes delineadas a través de las disposiciones de trato especial y diferenciado (TED). Los PMA a menudo tienen acceso a flexibilidades adicionales, y la OMC, en esta instancia, utiliza la clasificación de las Naciones Unidas para determinar si una economía concreta es un PMA.

Esta sección se basa en el enfoque del TED desarrollado en virtud del AFC, con frecuencia considerado como un enfoque innovador del TED en el marco de la OMC. En lugar de beneficiarse de exenciones uniformes o de períodos de aplicación estandarizados más prolongados (como ha sido el caso en anteriores acuerdos de la OMC), los países en desarrollo y los PMA miembros pueden determinar por sí mismos el plazo adicional que necesitarían, así como el apoyo para la creación de capacidad y la asistencia financiera, con el fin de cumplir con las diferentes obligaciones del Acuerdo y negociar estas condiciones y períodos de transición con otros miembros.

Prórroga de los Plazos de Aplicación y Apoyo para la Creación de Capacidad

El primer artículo de esta sección está dedicado a los principios generales para crear un entendimiento común sobre por qué y cómo se conceden flexibilidades y beneficios adicionales a los países en desarrollo y PMA Partes (Artículo 27). Estos principios incluyen el reconocimiento de que países en desarrollo y PMA Partes pueden enfrentar dificultades para aplicar inmediatamente las disposiciones del Acuerdo y que deberán prestárseles apoyo para aplicarlas. En el caso de que no se preste apoyo para crear la capacidad necesaria, no se exigirá a los países en desarrollo y PMA Partes la aplicación de la disposición en cuestión hasta que se haya adquirido capacidad para aplicarla.

Basándose en este entendimiento común, los países en desarrollo y PMA Partes pueden programar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo conforme a tres categorías diferentes (Artículo 28). Las normas que un país en desarrollo Parte esperan que puedan aplicarse inmediatamente —o en el plazo de un año, en el caso de un PMA Parte— se clasifican como disposiciones de la categoría A. La categoría B contiene las disposiciones que un país en desarrollo Parte o un PMA Parte designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a



un período de transición. Por último, la categoría C contiene las disposiciones que no solo requieren un plazo adicional sino también asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad para la aplicación de estas.

Este artículo también subraya que cada país en desarrollo y PMA Parte designará por sí mismo las disposiciones sustantivas que vaya a incluir en las diferentes categorías, estas designaciones se guiarán por la autoevaluación de los niveles de cumplimiento y de las necesidades de aplicación del país en desarrollo o PMA Parte. La Secretaría de la OMC ha elaborado una guía de autoevaluación para ayudar a los países en desarrollo y PMA miembros a llevar a cabo dicha evaluación de necesidades. Se reconoce que conducir una evaluación como tal es sumamente importante para evitar que los países en desarrollo y PMA Partes notifiquen compromisos que son inciertos e incompatibles con sus realidades nacionales. En una nota al pie se aclara que deberá prestarse asistencia para ayudar a los países en desarrollo y PMA Partes a llevar a cabo estas autoevaluaciones.

Además de notificar las designaciones de las diferentes disposiciones, los países en desarrollo y PMA Partes también deberán facilitar información sobre los plazos en los que suponen podrán aplicar las disposiciones del Acuerdo. En el caso de los compromisos de la Categoría C, las Partes también deberán brindar información sobre cuáles son sus necesidades de apoyo para la creación de capacidad. Una vez que se haya prestado el apoyo y que la aplicación se encuentre en marcha, las Partes deberán facilitar información sobre los arreglos para la creación de capacidad establecidos y el progreso de dichos arreglos para ayudar a los países a cumplir con sus obligaciones. En el Cuadro 2 se resumen los plazos para la notificación y aplicación que se esperan de los países en desarrollo y PMA Partes como parte del proceso de programación del TED.

**Cuadro 2.** Requisitos de Notificación y Aplicación de las Categorías A, B y C (Artículos 29 y 30)

	Prescripciones	País en Desarrollo Parte	PMA Parte	Observaciones
Categoría A	Notificación de la designación	En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo	Hasta 1 año después de la entrada en vigor del Acuerdo	Compromisos designados para su inclusión en la Categoría A formarán parte integrante del Acuerdo.
	Aplicación de las disposiciones	En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo	Hasta 1 año después de la entrada en vigor del Acuerdo	
Categoría B	Notificación de la designación	En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> • A más tardar 1 año después de la entrada en vigor del Acuerdo • Confirmar las disposiciones designadas a más tardar 2 años después de la entrada en vigor 	
	Notificación de plazos para la aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos indicativos: En el momento de la entrada en vigor • Plazos definitivos: A más tardar 1 año después de la entrada en vigor 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos indicativos: A más tardar 1 año después de la entrada en vigor • Plazos definitivos: A más tardar 2 años después de la entrada en vigor 	Puede solicitar al Comité un plazo adicional para notificar sus fechas definitivas.



	Prescripciones	País en Desarrollo Parte	PMA Parte	Observaciones
Categoría C	Notificación de la designación	En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo	1 año después de la entrada en vigor	
	Notificación de plazos para la aplicación	<ul style="list-style-type: none"> Plazos indicativos: En el momento de la entrada en vigor Plazos definitivos: A más tardar 1 y medio año después de la entrada en vigor 	<ul style="list-style-type: none"> Plazos indicativos: a más tardar 2 años después de que se notifiquen las necesidades de apoyo para creación de capacidad Plazos definitivos: A más tardar 1 y medio desde la fecha en que se notifique el apoyo para la creación de capacidad 	Puede solicitar al Comité un plazo adicional para notificar sus fechas definitivas para la aplicación
	Notificación de necesidades para la creación de capacidad	Información sobre necesidades: En el momento de entrada en vigor	Información sobre necesidades: 1 año después de que se notifiquen las designaciones de la Categoría C	
	Notificación sobre los progresos realizados en la prestación de apoyo para la creación de capacidad	<ul style="list-style-type: none"> Información sobre los arreglos nuevos o en curso para la creación de capacidad: En el plazo de 1 año después de la entrada en vigor Progreso actualizado sobre los arreglos para la creación de capacidad: A más tardar 1 y medio después de la fecha de notificación de dichos acuerdos 	<ul style="list-style-type: none"> Información sobre los arreglos nuevos o en curso para la creación de capacidad: A más tardar 2 años desde que se notifiquen las necesidades de apoyo para la creación de capacidad Progreso actualizado sobre los arreglos para la creación de capacidad: En el plazo de 1 año y medio después de la fecha de notificación de dichos arreglos 	<ul style="list-style-type: none"> Los arreglos se establecerán en términos mutuamente acordados, ya sea bilateralmente o a través de organizaciones internacionales. El Comité puede invitar a las no Partes a brindar información sobre los arreglos pertinentes para la creación de capacidad. Las Partes también pueden incluir información sobre los planes o proyectos de aplicación, las autoridades responsables de la aplicación y los donantes con los que ya han establecido arreglos.

Fuente: Autor



Demoras, Cambios de Designación de Categoría y Períodos de Gracia

Existe un reconocimiento de que, debido a dificultades y circunstancias imprevistas, algunas Partes no puedan cumplir con los plazos de aplicación del Acuerdo. Por consiguiente, dichas Partes pueden beneficiarse de flexibilidades adicionales, como la prórroga de los plazos, la posibilidad de cambiar la designación de categorías, acceder a recomendaciones por parte de grupos de expertos y a períodos de gracia que protejan a las Partes de que se entablen reclamaciones en su contra en el marco de la OMC.

Aquellos países en desarrollo Parte que consideren que tienen dificultades para aplicar una disposición que hayan designado para su inclusión en la categoría B o la categoría C, deberán notificarlo al Comité de Facilitación de las Inversiones a más tardar 120 días antes de que expire la fecha para la aplicación. Los PMA Partes, deberán notificarlo a más tardar 90 días antes de esa fecha. Luego de indicar las razones de la demora prevista, si el país en desarrollo Parte solicitara un plazo adicional para la aplicación que no supere el año y medio (y en el caso del PMA, los 3 años), dicha prórroga será automática (Artículo 31).

Sin embargo, si la solicitud de la prórroga es mayor, o se solicita una segunda prórroga, corresponderá al Comité de Facilitación de las Inversiones determinar la aprobación de esta. En caso de que no se hayan concedido las prórrogas solicitadas, el Comité establecerá un grupo de expertos compuesto de cinco personas independientes que tengan amplios conocimientos en la esfera de la facilitación de las inversiones, quienes brindarán recomendaciones en un plazo de 3 meses sobre cómo abordar mejor las dificultades que supone la aplicación (Artículo 32). Durante el proceso de examen por expertos, los procedimientos por los que se rige la solución de diferencias no serán aplicables a la solución de diferencias de la OMC contra la Parte que está siendo examinada.

Las Partes tienen la posibilidad de transferir las disposiciones entre las categorías B y la C. Cuando perciban que necesitan apoyo para crear capacidad, contarán con la posibilidad de transferir dichas disposiciones de la categoría B a la categoría C (Artículo 33). En cuanto a las disposiciones de la nueva categoría C, las Partes proporcionarán información sobre la asistencia y el apoyo requeridos. En el caso de que se requiera un plazo adicional para aplicar una disposición transferida de la categoría B a la categoría C, el país en desarrollo o PMA Parte podrá solicitar una prórroga automática como la mencionada anteriormente. También podrá solicitar que el Comité examine la solicitud y el establecimiento de un grupo de expertos para obtener una recomendación para la aplicación. En el caso de un PMA, deberá solicitar la aprobación del Comité de toda nueva fecha que sea posterior en más de cuatro años a la fecha inicial notificada para aplicar las disposiciones de la nueva Categoría C.

Luego de concedidas todas las flexibilidades mencionadas más arriba, en caso de que los países en desarrollo o PMA Partes continúen sin aplicar las diferentes normas y disposiciones del Acuerdo, se deja abierta la posibilidad a que otras Partes entablen una reclamación en el marco de una diferencia contra la Parte no cumplidora para exigir su cumplimiento. Esta sección, sin embargo, brinda flexibilidades adicionales bajo la forma de períodos de gracia que protegen a los países en desarrollo o PMA Partes frente a procedimientos solución de diferencias durante un período determinado (Artículo 34). Si un país en desarrollo Parte no



aplica sus disposiciones de la Categoría A, podrá acceder a un período de gracia de 2 años después la entrada en vigor del Acuerdo. En el caso de los PMA Partes, dicho período de gracia se extiende a 6 años. En el caso de las disposiciones de las Categorías B y C, mientras que los países en desarrollo Partes no disponen de un período de gracia adicional, los PMA cuentan con uno de 8 años. Más allá de estos períodos de gracia, en general, se espera que las Partes ejerzan la debida moderación al iniciar procedimientos de diferencias contra los PMA. Hasta la fecha, no se ha iniciado ningún procedimiento de solución de diferencias en la OMC contra un PMA Parte.

Prescripciones para los Donantes

Esta sección también aclara lo que se espera de una Parte donante respecto de la prestación de apoyo a los países en desarrollo o PMA Partes para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo (Artículo 35). En este artículo figura una importante nota al pie que aclara que una Parte donante también puede ser un país en desarrollo que esté en condiciones de prestar apoyo.

La principal disposición del artículo señala que el país donante Parte acuerda facilitar asistencia técnica y apoyo en términos y condiciones mutuamente acordados con su contraparte del país en desarrollo y PMA. El apoyo será prestado bilateralmente o a través de organizaciones internacionales. Asimismo, se espera que se brinde un apoyo más específico a los PMA.

En cuanto a la prestación de apoyo, el Acuerdo establece ciertos principios que deberían aplicarse para garantizar que las actividades sean eficaces y efectivas. Por ejemplo, es preciso asegurarse de que se tenga en cuenta el marco general de desarrollo del país receptor y los programas de reforma en curso, así como de que se contemplen las necesidades del sector privado al momento de llevar a cabo las actividades de apoyo. También deben tomarse en consideración las necesidades regionales y subregionales de integración, y se espera que se emprendan esfuerzos para la coordinación entre organismos, instituciones y estructuras. El Comité de Facilitación de las Inversiones celebrará al menos una sesión específica al año para monitorear los avances de las actividades de apoyo. Además de los principios, el Acuerdo también brinda cierta orientación sobre qué tipo de asistencia técnica puede prestarse. Entre los ejemplos figuran la asistencia para mejorar los conocimientos especializados de las autoridades pertinentes para maximizar los resultados positivos de la inversión, así como la creación de capacidad para elaborar estudios de viabilidad de los proyectos de inversión.

El último artículo de la sección sobre TED se centra en prescripciones de información que tanto las Partes de los países donantes como los países receptores deberán cumplimentar para garantizar la transparencia y mejorar la coordinación de las actividades de apoyo (Artículo 36). Se espera que las Partes donantes faciliten información sobre sus procesos y mecanismos para solicitar apoyo, así como información acerca del procedimiento de desembolso (por ejemplo, cuantía, descripción de actividades, beneficiarios) una vez que las actividades de apoyo se encuentren en marcha. Por otro lado, se espera que las Partes donantes faciliten información actualizada acerca de los puntos de contacto de sus organismos y oficinas encargados de coordinar tales actividades en el país beneficiario. Habiendo proporcionado la información



pertinente de contacto y procedimiento, se espera que la Secretaría de la OMC ayude a poner a disposición del público dicha información. Además, es probable que la colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales se potencie al máximo para llevar a cabo una evaluación de las necesidades de facilitación de las inversiones y para conducir las actividades de apoyo. Estas organizaciones asociadas también podrán ser invitadas a compartir información pertinente durante las reuniones del Comité.

Resumen de la Sección V (Trato Especial y Diferenciado para los Países en Desarrollo y los Países Menos Adelantados Partes)

Artículo 27 Principios Generales

- Los países en desarrollo Partes (y especialmente los PMA) pueden enfrentar dificultades al momento de aplicar las disposiciones del Acuerdo y deberá prestarse asistencia y apoyo para hacer frente a estas dificultades.
- El alcance y plazos de cumplimiento de los compromisos deben determinarse en base a las capacidades de aplicación. Si se sigue careciendo de apoyo, solo se requerirá la aplicación de las disposiciones pertinentes para las que se haya brindado apoyo para la creación de capacidad.
- Los PMA Partes solo tendrán que asumir compromisos en la medida compatible con las necesidades financieras y de desarrollo y con sus capacidades administrativas e institucionales.

Artículo 28 Categorías de Disposiciones

- Las disposiciones que se aplican en el momento de entrada en vigor (o, en el caso los PMA, en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor) pueden clasificarse como Categoría A.
- Las disposiciones que requieren un plazo adicional para la aplicación pueden categorizarse como Categoría B.
- Las disposiciones que requieren apoyo en términos de plazos adicionales y creación de capacidad para la aplicación pueden clasificarse como Categoría C.
- Las designaciones de categoría pueden determinarse a título individual mediante una autoevaluación de los niveles de cumplimiento y de las necesidades de aplicación.

Artículo 29 Notificación y Aplicación de la Categoría A

- Cumplir con los plazos de notificación y aplicación específicos a la Categoría A (véase Cuadro 2)

Artículo 30 Notificación de las Fechas para la Aplicación de las Categorías B y C

- Cumplir con los plazos de notificación y aplicación y las prescripciones de presentación de información sobre los programas de apoyo específicos a las Categorías B y C (véase Cuadro 2)



Artículo 31 Mecanismo de Alerta Temprana: Prórroga de las fechas de aplicación de las disposiciones de las Categorías B y C

- Informar al Comité si no podrán cumplirse los plazos de aplicación; si las solicitudes de prórroga son de 1 año y medio (o de 3 años en el caso de los PMA), las prórrogas se concederán de manera automática. Mayores prórrogas o solicitudes de segundas prórrogas requerirán la aprobación del Comité.

Artículo 32 Grupo de Expertos para Apoyar la Aplicación de las Categorías B y C

- Si no se ha concedido la prórroga solicitada, y si la aplicación de una disposición de la Categoría C no es viable debido a una falta de capacidad, el Comité establecerá un grupo de expertos para examinar la cuestión y formular recomendaciones en un plazo de tres meses a partir de su composición.
- El grupo de expertos estará compuesto de cinco personas independientes que tengan amplios conocimientos en las esferas de la facilitación de las inversiones y la asistencia y apoyo para la creación de capacidad, y deberá estar equilibrado entre Partes que sean países en desarrollo y Partes que sean países desarrollados.
- Cuando formule sus recomendaciones, el grupo de expertos examinará la estimación hecha por la propia Parte sobre su falta de capacidad. En el caso de los PMA, el Comité adoptará medidas que faciliten la adquisición de capacidad para la aplicación sostenible con el fin de implementar las recomendaciones del grupo de expertos.
- La Parte no estará sujeta a los procedimientos de solución de diferencias durante el proceso de deliberación del grupo de expertos, y en el caso de los PMA, hasta que el Comité adopte una decisión sobre la cuestión.

Artículo 33 Cambios entre las Categorías B y C

- Si cambian las expectativas de la aplicación, las Partes podrán transferir disposiciones entre las Categorías B y C mediante la presentación de una notificación al Comité. Si la transferencia es de la Categoría B a la C, las Partes proporcionarán información sobre la asistencia y el apoyo requeridos para crear capacidad.
- Las Partes podrán solicitar la aprobación del Comité si la solicitud de prórroga supera el plazo permitido automáticamente.

Artículo 34 Período de Gracia para la Aplicación del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rigen la Solución de Diferencias

- El “Período de Gracia” respecto de los procedimientos de solución de diferencias para
 - Los países en desarrollo, es de 2 años después de la entrada en vigor del Acuerdo para las disposiciones de la Categoría A
 - Los PMA, es de 6 años después de la entrada en vigor del Acuerdo para las disposiciones de la Categoría A
 - Los PMA, es de 8 años después de los plazos específicos de aplicación para las disposiciones de las Categorías B y C



- Las Partes darán una consideración particular a la situación especial de los PMA y ejercerán la debida moderación al plantear cuestiones en el marco del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- Las Partes darán oportunidades adecuadas para celebrar debates con respecto a cualquier cuestión relativa a la aplicación del Acuerdo durante el período de gracia.

Artículo 35 Prestación de Asistencia y Apoyo para la Creación de Capacidad

- Las Partes donantes acuerdan facilitar la prestación de asistencia técnica y apoyo, en términos y condiciones mutuamente acordados, bilateralmente o por conducto de las organizaciones internacionales, para ayudar a los países beneficiarios a aplicar las disposiciones del Acuerdo.
- Prestar a los PMA asistencia y apoyo específicos a fin de ayudarlos a crear una capacidad sostenible. Se esforzarán por aplicar los principios para prestar asistencia y apoyo de manera que no se pongan en peligro las prioridades de desarrollo existentes.
- Aplicar los principios para prestar asistencia y apoyo, teniendo en cuenta el marco general de desarrollo, los programas de asistencia en curso, los esfuerzos de integración regional y subregional, las actividades de reforma relativas al sector privado y la promoción de las actividades de coordinación entre las Partes y las instituciones. Alentar a los países en desarrollo a prestar apoyo para la creación de capacidad cuando sea factible.
- El comité examinará, en al menos una sesión al año, los avances en la aplicación y en la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Artículo 36 Información sobre Asistencia y Apoyo para la Creación de Capacidad que debe Presentar al Comité

- Facilitar información sobre la prestación de apoyo y asistencia para la creación de capacidad para la aplicación del Acuerdo. Una vez al año, las Partes donantes basarán esta información en el desembolso, situación, procedimiento, beneficiarios y organismo encargado de la ejecución.
- Presentar información sobre los puntos de contacto y mecanismos pertinentes, acerca del país donante y del beneficiario.
- Poner a disposición del público la información antes mencionada a través de la Secretaría de la OMC.
- El Comité invitará a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a proporcionar información sobre los avances en la prestación de apoyo para la creación de capacidad. La OMC podrá colaborar con dichas organizaciones para evaluar las necesidades en materia de facilitación de las inversiones y prestar apoyo y asistencia de manera conjunta.



Sección VI. Inversión Sostenible

Esta sección reconoce que pueden requerirse esfuerzos adicionales para facilitar los flujos de inversión de mayor calidad, referidas como “inversiones sostenibles”. La expectativa es que la aplicación de los artículos contenidos en esta sección facilite inversiones que aporten mayor valor a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. Se incluyen dos tipos de artículos: el primero sobre conducta empresarial responsable (CER) y el segundo sobre medidas contra la corrupción.

En primer lugar, las Partes acuerdan alentar a los inversores y las empresas que operan en sus jurisdicciones a que incorporen voluntariamente, en sus políticas internas y prácticas comerciales, principios, directrices y normas de **CER** reconocidos internacionalmente (Artículo 37). Además, se espera que el Estado receptor aliente a los inversores a mantener una participación y un diálogo significativos con los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y las comunidades locales para apoyar la conducta responsable de sus empresas. Las Partes acuerdan compartir sus experiencias y mejores prácticas en relación con dichos esfuerzos a través del Comité de Facilitación de la Inversión. Por último, se anima a las Partes a reconocer la importancia de la debida diligencia en lo que respecta a la CER en las cadenas de suministro internacionales.

El Artículo 38 establece prescripciones para aplicar **medidas para combatir la corrupción**. En virtud de este artículo, los Estados receptores acuerdan desarrollar medidas para prevenir y combatir la corrupción y el lavado de dinero en relación con los asuntos abarcados por el presente Acuerdo. Este artículo también reconoce la importancia de principios tales como la responsabilidad, la transparencia y la integridad en relación con la elaboración de sus políticas contra la corrupción. Por último, se espera que las Partes intercambien información y mejores prácticas con el fin de identificar medidas y esferas de cooperación para prevenir y combatir la corrupción en el marco de los debates del Comité que será establecido en virtud del presente Acuerdo.

Aunque los dos artículos anteriores constituyen requisitos, su incumplimiento no tendrá consecuencias en relación con las reclamaciones entabladas en el marco de la solución de diferencias. Una disposición del Artículo 44 aclara que las Partes no recurrirán a la solución de diferencias con respecto a las cuestiones que surjan en el marco de los artículos sobre CER y medidas contra la corrupción.

Los dos artículos han suscitado elogios por ser la primera vez que se incluyen disposiciones centradas en la conducta responsable como parte de un posible Acuerdo de la OMC (Sauvant, 2022). Estos artículos también reconocen la importancia de que los Gobiernos apliquen medidas que faciliten directamente los flujos de inversión sostenible, en lugar de limitarse a asumir que eventualmente se lograrán resultados beneficiosos indirectos a través de la facilitación de flujos más amplios de IED. Como contrapunto, sin embargo, se ha planteado la preocupación de que estos dos artículos sean los únicos excluidos de los procedimientos de solución de diferencias, lo que hace que funcionen como obligaciones mínimas para un miembro (Jansen Calamita, 2023). La exclusión también da lugar a una especie de jerarquía entre las otras obligaciones que facilitan el flujo de inversiones más amplias y normas



destinadas a facilitar la inversión sostenible. También podría argumentarse que, dada la urgencia de atraer la inversión privada para promover el desarrollo sostenible, la inclusión de sólo cuatro artículos (los dos antes mencionados y los artículos sobre los programas de desarrollo de los proveedores) en esta materia deja mucho que desear.

Una última preocupación planteada es la lógica de aplicar las disposiciones desde la perspectiva del Estado receptor en lugar de aplicarlas también a los Estados de origen. Estos últimos, como países exportadores de capital, son en su mayoría economías desarrolladas. La afluencia de estos países significa que pueden encontrarse en mejores condiciones para llevar a cabo actividades que fomenten la CER y realizar esfuerzos para monitorear la buena conducta de las empresas. Aunque en un principio se contempló la posibilidad de incluir una disposición sobre los países de origen, las Partes no llegaron a un acuerdo a este respecto, debido a que algunas Partes argumentaron que el Acuerdo debía centrarse en las prescripciones relativas a los Estados receptores (José y otros, 2022). Algunos países en desarrollo también expresaron su preocupación sobre estas disposiciones dado su creciente papel como países Partes exportadores de capital.

Resumen de la Sección IV (Inversión Sostenible)

Artículo 37 Conducta Responsable de las Empresas

- Alentar a las empresas a que incorporen, en sus prácticas comerciales y en sus políticas internas, principios, normas y directrices de conducta responsable de las empresas reconocidos internacionalmente
- Animar a los empresarios a mantener una participación y un diálogo significativos con las comunidades locales
- Reconocer la importancia de ejercer la debida diligencia en lo que respecta a la CER
- Intercambiar información y mejores prácticas sobre estos esfuerzos

Artículo 38 Medidas contra la Corrupción

- Garantizar que se tomen medidas para prevenir y combatir la corrupción y el lavado de dinero en relación con los asuntos abarcados por el Acuerdo
- Reconocer la importancia de determinados principios (la responsabilidad, la transparencia y la integridad) en relación con la elaboración de políticas contra la corrupción
- Intercambiar información y mejores prácticas sobre los esfuerzos



Sección VII. Disposiciones Institucionales y Disposiciones Finales

Esta sección es la última del Acuerdo. Aborda cuestiones institucionales, como las siguientes: las funciones del Comité de Facilitación de las Inversiones para monitorear la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo; disposiciones jurídicas horizontales que contienen excepciones generales en materia de políticas de seguridad, financiera, monetaria y cambiaria; y disposiciones que aclaran cómo utilizar el mecanismo de solución de diferencias de la OMC en el marco del presente Acuerdo.

Un Comité Específico de Facilitación de las Inversiones

Un segmento importante de esta sección es el Artículo 39, el cual establece el Comité de Facilitación de las Inversiones de la OMC. Se espera que el Comité, que se reunirá al menos una vez al año, facilite el intercambio de información y experiencias sobre la facilitación de las inversiones y examine los progresos de las Partes relacionados con la aplicación y administración del Acuerdo. El Comité tiene la facultad de establecer órganos auxiliares y se espera que colabore estrechamente con otras organizaciones internacionales.

Un Asunto al Cual Prestarle Atención desde una Perspectiva de Desarrollo

Como parte del artículo por el cual se establece el Comité de Facilitación de las Inversiones de la OMC se incluye una disposición a la que los países en desarrollo y PMA Partes deberían prestar atención por sus implicancias en cuestiones relativas a la creación de capacidad. Una vez instituido, el Comité deberá entablar un debate para explorar la posibilidad de establecer un fondo específico (un Mecanismo de Facilitación de las Inversiones) que gestionaría las contribuciones voluntarias de los miembros donantes, centrándose en ayudar a los países en desarrollo y PMA Partes a aplicar las disposiciones del Acuerdo.

Durante el proceso de negociación, algunos países en desarrollo y PMA Partes defendieron un compromiso más firme a este respecto, y solicitaron que, en lugar de sólo explorar esta idea, las Partes acuerden, en cambio, la creación de un fondo como tal. Alegaron que este mecanismo garantizaría la disponibilidad de fondos específicos y vinculados a la aplicación del Acuerdo. Destacaron como ejemplo la inclusión de un firme compromiso respecto de un mecanismo similar presente en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca recientemente celebrado. También señalaron la experiencia del Acuerdo de Facilitación del Comercio, donde también se estableció un mecanismo específico antes de la entrada en vigor de dicho acuerdo. Sin embargo, aquellos que se oponen a un compromiso más sustancial, plantearon la preocupación de que los esfuerzos de coordinación de la financiación sean funciones que recaen fuera del mandato de la OMC. De esta manera, alegaron que dichos esfuerzos deberían llevarse a cabo por otras organizaciones internacionales, más pertinentes, como el Banco Mundial. El carácter plurilateral de la iniciativa también añade cierta complejidad al debate. En caso de que se estableciera un mecanismo, es probable que utilice recursos de la



Secretaría, lo que suscita problemas de asignación presupuestaria. Dado que la JSI (aún) no ha recibido el respaldo de todos los miembros de la OMC, y que algunos miembros siguen siendo críticos del proceso, se determinó que la creación de un mecanismo de este tipo no podría acordarse de inmediato.

Excepciones Horizontales

Otros artículos incluidos en esta sección se centran en las excepciones. El Artículo 40 sobre la Divulgación de la Información Confidencial aclara que ninguna disposición del presente Acuerdo impondrá a ninguna Parte la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos. El Artículo 41 establece que los artículos sobre excepciones generales y de seguridad del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), habida cuenta de los cambios necesarios, serán aplicados a las disposiciones de este Acuerdo. Por ende, estas excepciones regirán las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de este.

El artículo sobre excepciones financieras (Artículo 42) aclara que el Acuerdo no puede utilizarse en el sentido de que impida a una Parte a adoptar o mantener medidas por motivos cautelares, por ejemplo, para mantener la estabilidad del sistema financiero. Otra excepción, centrada más específicamente en las políticas monetaria y cambiaria, aclara que el Acuerdo no deberá impedir a una Parte adoptar o mantener medidas conexas a este respecto (Artículo 43).

Solución de Diferencias y Disposiciones Finales

Esta última sección también contiene un artículo sobre la solución de diferencias (Artículo 44), donde se aclara que las Partes del Acuerdo FID pueden utilizar el mecanismo por el que se rige la solución de diferencias de la OMC respecto de cualquier diferencia que pueda surgir con respecto a la aplicación de este. Sin embargo, no se permite a las Partes recurrir a la solución de diferencias con respecto a las cuestiones que surjan en el marco de los artículos contenidos en la sección sobre inversión sostenible. También se las alienta a las Partes a emplear opciones alternativas a la solución de diferencias previstas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, incluidos los buenos oficios, la conciliación y la mediación, en lugar de entablar una reclamación formal como primera opción.

El último artículo de esta sección establece las disposiciones finales (Artículo 45). El mismo aporta claridad sobre cuándo entrará en vigor el Acuerdo, cómo las Partes se unirán o retirarán del mismo y demás detalles institucionales.

El Acuerdo entrará en vigor una vez que 75 Partes hayan depositado su instrumento de aceptación ante el Director General (DG) de la OMC. En cuanto a las Partes restantes, las disposiciones se aplicarán en el plazo de 30 días después de que ellas mismas hayan depositado dicho instrumento. Si bien se espera que las Partes apliquen las disposiciones del Acuerdo en el momento de su entrada en vigor, los países en desarrollo y PMA Partes, si



decidieran hacer uso de las flexibilidades concedidas a través de la sección sobre TED, sólo deberán aplicarlas según los plazos previstos en dicha sección.

También se señala que una Parte no podrá presentar reservas respecto de ninguna de las disposiciones del Acuerdo. No obstante, se podrán realizar modificaciones al mismo si estas fueran acordadas por consenso entre las Partes. Una Parte podrá retirarse del Acuerdo en cualquier momento y deberá hacerlo presentando una notificación por escrito al DG de la OMC.

Entre otras aclaraciones importantes figuran el reconocimiento de que ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y obligaciones que corresponden a las Partes en virtud del Acuerdo de Marruecos por el que se establece la OMC, y aclara que la Secretaría de la OMC estará a cargo del Acuerdo. Durante las fases finales de las negociaciones, se añadió una importante nota al pie a este último artículo. La misma indica que las Partes pueden dispensar un trato más favorable a los pueblos indígenas en el territorio del Estado receptor, siempre que una medida como tal no constituya una restricción encubierta de las inversiones de otros miembros.

Resumen de la Sección VII (Disposiciones Institucionales y Disposiciones Finales)

Artículo 39 Comité de la OMC de Facilitación de las Inversiones on

- Establecer un Comité de Facilitación de las Inversiones a partir de la incorporación del Acuerdo en el marco de la OMC.
- Se espera que el Comité se reúna al menos una vez al año.
- Las funciones del Comité incluyen:
 - Desarrollo de procedimientos para el intercambio de información y de experiencias sobre la facilitación de las inversiones, así como la identificación de las mejores prácticas.
 - Elaboración de un informe anual sobre las medidas de facilitación de las inversiones adoptadas por los miembros.
 - Mantener un contacto estrecho con otras organizaciones internacionales en torno a la facilitación de las inversiones para garantizar que los servicios de apoyo sean eficientes y efectivos. Invitar a los representantes de dichas organizaciones a compartir experiencias e información pertinente.
 - Revisar el funcionamiento y aplicación del Acuerdo 4 años después de su entrada en vigor y, posteriormente, de forma periódica. Garantizar la presentación periódica de información al Consejo General de la OMC.
 - Considerar la posibilidad de entablar debates ad-hoc sobre cuestiones y retos específicos en un intento por encontrar soluciones mutuamente acordadas.
 - Explorar la posibilidad de establecer un mecanismo de facilitación de las inversiones para ayudar a los países en desarrollo y PMA Partes en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.
 - Fomentar el intercambio de experiencias sobre las medidas de aplicación general para facilitar la IED saliente.



Artículo 40 Divulgación de Información Confidencial

- Las obligaciones no se aplican a la información confidencial, cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos.

Artículo 41 Excepciones Generales y de Seguridad

- Las excepciones del Artículo XIV y el Artículo XIV *bis* párrafos 1a,1b y 1c del AGCS y los Artículos XX y XXI del GATT también aplican a este Acuerdo.

Artículo 42 Excepciones Financieras

- La excepción de medidas por razones cautelares, siempre que no sean utilizadas como medio para eludir el cumplimiento de las obligaciones

Artículo 43 Política Monetaria y Cambiaria

- La excepción de medidas de aplicación general en relación con la política monetaria, cambiaria u otras medidas conexas.

Artículo 44 Solución de Diferencias

- Las diferencias surgidas de este Acuerdo únicamente pueden entablarse a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.
- En los Artículos 5 y 25 del Entendimiento de Solución de Diferencias se prevén mecanismos para recurrir a los buenos oficios, la conciliación y la mediación.
- El recurso a la solución de diferencias no está permitido para resolver cuestiones relativas a la Sección VI sobre inversión sostenible.

Artículo 45 Disposiciones Finales

- El Acuerdo entrará en vigor 30 días después de que las 75 Partes hayan depositado su instrumento de aceptación. Las Partes que lo ratifiquen en una etapa posterior, aplicarán las disposiciones 30 días después de que las mismas hayan depositado dicho instrumento. Los países en desarrollo y PMA Partes que opten por recurrir a las disposiciones de la Sección V aplicarán el Acuerdo de conformidad con las flexibilidades previstas en dicha sección.
- Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y obligaciones que corresponden a las Partes en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.
- Las modificaciones del Acuerdo pueden llevarse a cabo por consenso entre las Partes.
- Una Parte se podrá retirar del Acuerdo mediante notificación por escrito al DG de la OMC, y el retiro entrará en vigor 60 días después de dicha notificación.
- La implementación del Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de la OMC.
- Otros: Aclaraciones sobre el registro, depósito y la incorporación de anexos.



Próximos Pasos en el Proceso de Negociación del Acuerdo FID

Una vez concluidas las negociaciones sustantivas en julio de 2023, los co-coordinadores del proceso de la JSI destacaron tres objetivos principales que pretenden priorizar en vísperas de la Conferencia Ministerial 13 (CM13) de Abu Dabi programada para febrero de 2024 (OMC, 2023c).

El primero se centra en la “depuración jurídica” que concluyó recientemente, en noviembre de 2023. Este proceso dio lugar al texto final en inglés, el cual representa el resultado final del Acuerdo FID. Durante la depuración jurídica los participantes revisaron el texto de julio e hicieron correcciones para garantizar la coherencia técnica y precisión de este. También aprovecharon la oportunidad para negociar otras disposiciones adicionales, sobre todo aportando claridad sobre cómo podrían adherirse al Acuerdo los Estados que no son partes, si decidieran hacerlo, en una fase posterior.

El segundo se refiere al trabajo para alentar a los países en desarrollo y PMA miembros¹¹ a conducir un análisis de evaluación de sus necesidades. Como se mencionó anteriormente, estas evaluaciones pueden ayudar a los miembros a examinar hasta qué punto su marco nacional ya se encuentra alineado con las disposiciones establecidas en el marco del Acuerdo FID. Esta información puede utilizarse posteriormente para definir cómo programar mejor sus disposiciones como parte del proceso de programación del TED. La Secretaría de la OMC ha proporcionado una guía de autoevaluación estandarizada para ayudar a los países en esta tarea. Si bien algunos participantes de la FID, como la República Democrática Popular Lao, los miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECS) y Ecuador, han comenzado a realizar estudios piloto, y alrededor de otros 30 países también han expresado su interés en conducir sus evaluaciones en 2024. Convencer al subconjunto restante de países en desarrollo y PMA miembros para que conduzcan su análisis de evaluación de necesidades se destaca como una importante prioridad como parte de este objetivo. Los miembros donantes y organizaciones internacionales pertinentes también están evaluando el grado de apoyo que pueden proporcionar para ayudar a realizar las evaluaciones de necesidades.

Profundizar en el Reto de la Arquitectura Jurídica

El tercer y último objetivo, considerado el más difícil, es acordar con el conjunto más amplio de miembros de la OMC que el Acuerdo FID sea incorporado al marco de la OMC. Para lograr esto, solo existen algunas formas de hacerlo.

Los participantes del proceso de JSI han optado por dar prioridad a un enfoque entre las distintas opciones disponibles. Acordaron proceder en el marco de la OMC, dejando de lado la opción de finalizar las negociaciones por fuera de la Organización. Acordaron que preferirían mantener el Acuerdo FID como un tratado independiente, abandonando así la

¹¹ No se realiza ninguna distinción entre las Partes y no Partes cuando se alienta la realización de análisis de evaluación de necesidades; por lo tanto, el término “miembros” se utiliza para hacer referencia a estas actividades.



opción de dividirlo en partes e incorporar las diferentes disposiciones dentro de los tratados existentes de la OMC, como el AGCS y el GATT. Por último, durante una reunión de octubre de 2023, los miembros del Acuerdo FID decidieron que ya no darían prioridad a la tarea de convencer a los miembros en general de incorporar el tratado como un acuerdo multilateral en virtud del Anexo 1 del Acuerdo de la OMC (OMC, 2023d). Para que esta opción hubiera tenido éxito, habría sido necesario convencer a los 164 miembros de la OMC de que firmaran el Acuerdo, de modo que todos los miembros gozaran de sus derechos, pero también estuvieran sujetos a sus obligaciones. Se reconoció que convencer a algunos países no signatarios de que aceptaran las normas en cuya elaboración no participaron podría resultar demasiado difícil en esta fase.

Los participantes del Acuerdo FID, por lo tanto, decidieron priorizar la opción de convencer a los miembros en general de incorporarlo al reglamento de la OMC en virtud del **Anexo 4 sobre Acuerdos Comerciales Plurilaterales** tal como lo estipula el Artículo X.9 del Acuerdo de la OMC. Según esta opción, el Acuerdo FID sería incorporado como un acuerdo plurilateral, en el que las normas se aplicarán solo a aquellos que lo hayan firmado, lo que significa que las no Partes no estarían sujetas a las obligaciones de este. Si bien los países que no son Partes podrán gozar de los beneficios de este Acuerdo a través de las mejoras que las Partes realicen a sus procesos de inversión, no podrán exigir su acceso a aquellos beneficios a través del sistema de solución de diferencias de la OMC.

A pesar de que los países que no son Partes no participarán del Acuerdo, su consenso —es decir, su permiso—, sigue siendo necesario para incorporar el FID como un acuerdo plurilateral dentro del marco de la OMC.

Sin embargo, puede resultar difícil obtener este permiso, y es probable que genere un debate altamente politizado en vísperas de la CM13. A continuación, resumimos algunos de los argumentos planteados entre los participantes y no participantes como parte del debate en curso.

Garantizar la Continua Pertinencia del Sistema de la OMC

Los defensores han alegado que es preciso inyectar más geometría variable al sistema de la OMC para responder mejor a las demandas de un conjunto de miembros con necesidades cada vez más diversas en un panorama mundial de comercio en rápida evolución. Las JSI son consideradas como un prototipo para mostrar cómo sería un sistema de la OMC más flexible y eficaz para negociar cuestiones novedosas y diversas entre los subconjuntos de miembros (Mamdouh, 2021). La incorporación exitosa del Acuerdo FID, por lo tanto, se equipara a la voluntad de inyectar más geometría variable al sistema. Se considera un medio para garantizar la continua pertinencia de la OMC en la era moderna.

Sin embargo, quienes se oponen a este argumento plantean una preocupación por el hecho de que inyectar más geometría variable al sistema pueda implicar un menoscabo del principio fundacional de la OMC —que constituye un foro para desarrollar una agenda de comercio



multilateral basada en el principio de consenso¹². Algunos países que no son participantes temen que aceptar la incorporación del FID como un acuerdo plurilateral se vea como un acuerdo tácito para dejar de dar prioridad a la agenda multilateral y acordar un sistema de la OMC en el que el desarrollo de nuevas normas no requiera el consenso de todos los miembros. Argumentan que es importante acordar el establecimiento de la agenda por consenso ya que esto también garantiza que los países más pobres y débiles puedan seguir teniendo voz y que no se pasen por alto sus intereses para atender las necesidades de los países más ricos e influyentes.

La Carga de la Aplicación y el Riesgo de Reclamaciones

Los oponentes han instado a los participantes de la JSI a reconsiderar su participación en el proceso de JSI haciendo hincapié en la importante carga que conlleva la aplicación del Acuerdo a la hora de cumplir con sus normas. Este Acuerdo requeriría reformar los procesos de gobernanza pública general en todos los niveles de Gobierno a cargo de la reglamentación o administración de las actividades de IED. Algunos expertos (Bernasconi-Osterwalder y otros, 2020; Mohamadieh, 2019; Singh, 2018) han señalado que tales esfuerzos de reforma pueden suponer un reto para los países con recursos limitados y para los países más grandes con complejos sistemas jurídicos y burocráticos, especialmente donde los poderes de toma de decisiones se encuentran descentralizados a nivel federal, regional y local.

También se han planteado cuestiones sobre si los esfuerzos de facilitación deberían estar sujetos a obligaciones de tratado jurídicamente vinculantes que puedan, en virtud del sistema de la OMC, ejecutarse a través del sistema de solución de diferencias con importantes consecuencias económicas si no se reforman las políticas que se consideren incompatibles con las obligaciones. Alegan que, en cambio, los esfuerzos de facilitación de las inversiones deberían seguir guiándose por los marcos internacionales que puedan aplicarse de forma voluntaria, como el Menú de Acciones Globales para la Facilitación de las Inversiones de la UNCTAD.

Otro riesgo relativo a la solución de diferencias es la cuestión señalada en una sección anterior sobre el posible uso del Acuerdo FID para justificar reclamaciones de ISDS a través del régimen de AII. Si bien la disposición de cortafuegos se considera importante para reducir este riesgo, eliminar dicho riesgo solo puede lograrse a través de la reforma de los tratados de inversión de antigua generación dentro del régimen de AII.

Como contrapunto a las diferentes inquietudes, los defensores argumentan que los compromisos vinculantes son necesarios para mostrar el compromiso de un miembro de seguir adelante con las reformas en materia de facilitación de las inversiones. También destacan que la amenaza de controversias (incluso en el contexto de la ISDS) es exagerado, y que dicho riesgo para la mayoría de los países en desarrollo probablemente sea mínimo. Más

¹² Algunos actores que no son Partes alegan que los procesos de JSI fueron lanzados sin el permiso de todos los miembros de la OMC. La falta de consenso implica que las negociaciones de la JSI no deberían haber tenido un mandato legal para proseguir en el seno de la OMC. También argumentan que las iniciativas plurilaterales han sido una distracción, impidiendo que todos los miembros se concentraran en finalizar las negociaciones multilaterales sobre el Programa de Doha para el Desarrollo (PDD), que, notablemente, posee un mandato multilateral.



allá de las flexibilidades y beneficios concedidos a través de la sección sobre TED, también existe cierta flexibilidad en torno al espacio de políticas a través del lenguaje contenido en muchas disposiciones vinculantes. Entre los ejemplos de flexibilidad figuran el reconocimiento de que los esfuerzos de reforma sólo deberán aplicarse “en la medida que sea factible” o “de manera compatible con su sistema jurídico”.

Acceder a Más Asistencia Técnica y Apoyo para la Creación de Capacidad

Muchos países en desarrollo y PMA miembros que forman parte del Acuerdo FID han señalado que una de las principales razones por las que se adhirieron al mismo es el acceso a beneficios sobre TED, sobre todo la posibilidad de recibir apoyo para la creación de capacidad y asistencia técnica para llevar a cabo reformas en materia de facilitación de las inversiones. Más allá de la asistencia financiera a través de canales bilaterales y por conducto de organizaciones internacionales, estos miembros también esperan la eventual creación de un mecanismo específico en materia de facilitación de las inversiones que coordine los fondos para ayudar a estos miembros a aplicar las disposiciones del Acuerdo.

Sin embargo, sus oponentes argumentan que el establecimiento de un mecanismo como tal está lejos de ser garantizado. También subrayan que los países ya están recibiendo un apoyo significativo para la creación de capacidad y asistencia técnica sobre cuestiones de facilitación de las inversiones a través de canales bilaterales y organizaciones internacionales ya existentes. Suscribir el Acuerdo FID, no obstante, cambia las dinámicas de poder asociadas con la introducción de dichas reformas. Mientras que anteriormente los países podían recibir asistencia financiera a medida que realizaban reformas en el ámbito de la gobernanza nacional, con el establecimiento del Acuerdo FID, dicha asistencia ahora estará supeditada a reformas vinculantes.



Referencias

- Baliño, S., Dietrich Brauch, M. & Rashmi, J. (2020). *Investment facilitation: History and the latest developments in the structured discussions*. International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/publications/report/investment-facilitation-history-and-latest-developments-structured-discussions>
- Bernasconi-Osterwalder, N. & Bonnitcha, J. (2020). *Negociaciones de Inversión en la OMC y el Régimen de AII: Anticipando interacciones indeseadas*. Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible. <https://www.iisd.org/itn/es/2020/10/05/investment-negotiations-at-the-wto-and-the-iaa-regime-anticipating-unintended-interactions-nathalie-bernasconi-osterwalder-jonathan-bonnitcha/>
- Bernasconi-Osterwalder, N., Leal Campos, S. & van der Ven, C. (2020). *The proposed Multilateral Framework on Investment Facilitation*. International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/publications/report/proposed-multilateral-framework-investment-facilitation>.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2023). *Investment facilitation in international investment agreements: Trends and policy options*. https://unctad.org/system/files/official-document/diaepcbinf2023d5_en.pdf
- Jansen Calamita, N. (2023). Buscando el Desarrollo Sostenible y la Inversión Sostenible en el Proyecto de Acuerdo de la OMC sobre la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo. *Investment Treaty News*. Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible. <https://www.iisd.org/itn/es/2023/04/02/looking-for-sustainable-development-and-sustainable-investment-in-the-wto-draft-investment-facilitation-for-development-agreement/>
- Jose, R. (2023). *Iniciativa Conjunta sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo*. Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible. <https://www.iisd.org/system/files/2023-03/joint-initiative-investment-facilitation-mc13-es.pdf>
- Jose, R. & Oeschger, A. (2022). *The state of play for sustainable development in the Joint Statement Initiative on Investment Facilitation for Development*. International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/publications/report/joint-statement-initiative-investment-facilitation>
- Mamdouh, H. (2021). *Legal options for integrating a new investment facilitation agreement into the OMC structure*. International Trade Centre. <https://intracen.org/file/iflegaloptionmamdouhasofsept17finalpdf>
- Mohamadieh, K. (2019). *Intervention at UNCTAD IIA expert meeting 2019: Session on promoting and facilitating investment and the OMC Structured Discussions on Investment Facilitation*. <https://investmentpolicy.unctad.org/uploaded-files/document/High-level-IIA-Conference-13Nov2019-Statement-TWN-Promoting-and-facilitating-investment.pdf>



- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2012). *Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria*. https://read.oecd-ilibrary.org/governance/recomendacion-del-consejo-sobre-politica-y-gobernanza-regulatoria_9789264209046-es
- Organización Mundial del Comercio. (2019a). *Debates Estructurados sobre la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo en la OMC – Reunión Celebrada el 4 de marzo de 2019 – Elementos destinados a mejorar la transparencia y previsibilidad de las medidas en materia de inversiones – Resumen de los debates preparado por el coordinador* (INF/IFD/R/1).
- Organización Mundial del Comercio. (2019b). *Debates Estructurados sobre la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo en la OMC – Reunión Celebrada el 11 de abril de 2019 – Elementos destinados a racionalizar y agilizar los procedimientos y requisitos administrativos – Resumen de los debates preparado por el coordinador* (INF/IFD/R/2).
- Organización Mundial del Comercio. (2019c). *Debates Estructurados sobre la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo en la OMC – Reunión Celebrada el 16 de mayo de 2019 – Elementos destinados a aumentar la cooperación internacional, el intercambio de información y el intercambio de buenas prácticas y dimensión de desarrollo – Resumen de los debates preparado por el coordinador* (INF/IFD/R/3).
- Organización Mundial del Comercio. (2023a). *Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo (Acuerdo FID). Documento restringido* (INF/IFD/W/52).
- Organización Mundial del Comercio. (2023b). *Guía de autoevaluación sobre la facilitación de las inversiones. Documento restringido* (INF/IFD/RD/137).
- Organización Mundial del Comercio. (2023c). *Debates Estructurados sobre la Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo en la OMC – Declaración de los co-coordinadores del 6 de julio de 2023* (INF/IFD/W/51).
- Organización Mundial del Comercio. (2023d). *Los negociadores avanzan en el debate sobre la integración del Acuerdo FID en la estructura jurídica de la OMC* (Noticias OMC Artículo del 13 de octubre de 2023). https://www.wto.org/spanish/news_s/news23_s/infac_13oct23_s.htm
- Sauvant, K. P. (2022). *Three reasons why a WTO agreement on investment facilitation for development is important*. International Economic Law and Policy Blog. <https://ssrn.com/abstract=4285857>
- Singh, K. (2018). *Investment facilitation: Another fad in the offing?* Columbia FDI perspectives. <https://www.madhyam.org.in/investment-facilitation-another-fad-in-the-offing/>
- Trew, S. (2019). *International regulatory cooperation and the public good*. PowerShift & Canadian Centre for Policy Alternatives. <https://policyalternatives.ca/publications/reports/international-regulatory-cooperation-and-public-good>

©2024 The International Institute for Sustainable Development
Publicado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible

Oficina central

111 Lombard Avenue, Suite 325
Winnipeg, Manitoba
Canada R3B 0T4

Tel: +1 (204) 958-7700
Sitio web: www.iisd.org
Twitter: @IISD_news



[iisd.org](http://www.iisd.org)